

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]" Y "[ACTOR_2]" C/ "[DEMANDADO_2]" Y "[DEMANDADO_1]" S/ **MEDIDA AUTOSATISFACTIVA** CI-01925-F-2026, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presentan las Sras. "[ACTOR_1]" y "[ACTOR_2]" con patrocinio letrado, iniciando acción contra las Sras. "[DEMANDADO_1]" y "[DEMANDADO_2]", tendiente a obtener el cese inmediato de las restricciones unilateralmente impuestas al contacto familiar con la Sra. [FAMILIAR_1].

Corrido el correspondiente traslado se presenta en fecha 17/07/2026 se presenta la Sra. [DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2] con patrocinio letrado, de la Dra. María Fernanda DE LA FUENTE, contestando demanda y solicitando su rechazo en su totalidad. Manifiesta que existe un proceso de capacidad conexos, por lo que solicita la declaración de inhibitoria por el cambio de centro de vida. Asimismo en fecha 19/07/2026 se presentan las Sra. "[DEMANDADO_1]", DNI [DNI_DEMANDADO_1], con patrocinio letrado del Dr. Carlos Ezequiel MARTINEZ contestando demanda y solicitando su rechazo en su totalidad.

En fecha 30/07/2026 las actrices contestan el traslado conferido, y adhieren al planteo de inhibitoria formulada.-

Consecuentemente en fecha 04 de agosto de 2026 se corre vista a Fiscalía en Turno a los fines de establecer la competencia de éste Tribunal.

En fecha 06/08/2026 se agrega el dictamen del Dr. GUILLERMO CESAR IBAÑEZ, Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 5, en donde surge que: "... *En virtud del principio de inmediación, debe prevalecer la competencia del juzgado del lugar de internación...*"

En dicho estadio procesal, se fija audiencia para el día 20 de agosto de 2026 a las 11:00, en la cual las partes arriban a un acuerdo.

Consecuentemente pasan las actuaciones a AUTOS A SENTENCIA

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado, que transcripto en su parte pertinente dice:

" 1) La Sra. Sra. [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1] continuará alojada en la [LUGAR_1], asimismo continuara con los profesionales de la salud que se encuentran tratándola en la actualidad.

2) Ninguna de las partes tendrá restringido el acceso a la información y el contacto con los médicos y profesionales tratantes ni en el hogar en que la Sra. [FAMILIAR_1] se encuentra alojada. Asimismo se comprometen a no restringir el acceso a residencia otros familiares y/o referentes afectivos de su madre.

3) Ambas partes deberán respetar los horarios y el protocolo de visitas que se implemente en la [LUGAR_2] como así también las indicaciones médicas prescriptas al respecto.

4) Los días domingos las Sras. [ACTOR_1] y/o [ACTOR_2] podrán retirar a la Sra. [FAMILIAR_1] de la residencia y trasladarla a su domicilio, siempre y cuando no exista prescripción médica en contrario.

5) La Sra. [ACTOR_1] se compromete a solicitar el apto médico para dichos retiros al medico psiquiatra de la Sra. [FAMILIAR_1], Dr. Valderrama".-

II.- Atento al principio imperante en la materia, las costas se imponen por el orden causado. (arts. 19 Ley 5396).

III.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, a las Dras. Ileana De Lujan NASIMBERA y María Cecilia SAN PEDRO, en forma conjunta, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (10IUS/2), los de la Dra. MARIA FERNANDA DE LA FUENTE, por el patrocinio ejercido a favor de la codemandada Sra. [DEMANDADO_2], en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (10IUS/2), y los del patrocinante letrado de la codemandada Sra. [DEMANDADO_1], Dr. CARLOS EZEQUIEL MARTINEZ en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (10IUS/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.

IV.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11